



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y el tiempo libre.

Que, el inciso segundo del Art. 39 señala que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y a la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: 7). Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 44 de la misma ley señala que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que “*Las instituciones del Estado,*



sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; *la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 260 considera que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley; entre ellas 1.- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno provincial y cantonal, 2.- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno y 3. Vigilar la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos.

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 275 establece que: El estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el Art. 383 de la Constitución de la República dice: Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades a tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

LEY DEL DEPORTE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Que, el Art. 90 señala que, es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.



Que, el Art. 94 señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.

Que, el Art. 95 considera que el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a), establece como objeto de este cuerpo legal, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el literal c) del Art. 3 señala que, la Coordinación y Corresponsabilidad estableciendo que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir, y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellas.

Que, El Art. 53, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determine la Constitución.

Que, el Art. 63 de la misma ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 64 señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre ellas en el literal i) dice: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

Que, el Art. 65 del COOTAD establece que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la



protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 67 del COOTAD, establece que son atribuciones de las Juntas Parroquiales; a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; y, v) Las demás previstas en la Ley.

Que, el Art. 70 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultades ejecutivas rurales; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; en la Constitución y la ley; f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el Art 126 del mismo cuerpo legal, considera que “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso



de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, el Art. 234 del COOTAD menciona que cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Qué, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, establece que, las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompaña el orden del día y los documentos que se consideren necesarios para realizar las deliberaciones respectivas por parte del concejo de la junta parroquial.

Que, el Ingeniero Luis Arturo Ponce Vaca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convoco a los Señores Vocales a la sesión de carácter ordinaria Nro. **011-2026-GADPRSI-PDTE**, para el día viernes 15 de Mayo del año 2026.

Que con fecha 23 de Junio del 2026, mediante memorando Nro. **PDNTE-GADPRSI-0109-06-2026**, el Ing. Arturo Ponce Vaca en su calidad de presidente solicita a la Srta. Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de San Isidro, se emita la certificación presupuestaria de la disponibilidad de recursos para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento Deportivo y Recreacional en la Parroquia San Isidro, el cual se desarrolla en Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, Cantón Espejo, año 2026".

Que, con fecha 23 de Junio de 2026, mediante la certificación presupuestaria **GADPRSI-SEC-031-2026**, la Econ. Alexandra Cupuerán, en su calidad de Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, emitió constancia formal sobre la disponibilidad de recursos asignados en la partida presupuestaria 7302210 - "Servicios personales eventuales sin relación de Dependencia", correspondiente al proyecto Nro. 009, denominado "Campeonato de fútbol "Copa San Isidro 2026", por un monto referencial de **USD 2 500.00** (Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 ctvs.), sin incluir IVA.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que me confiere la ley y el estado;

RESUEVE:



Art. 1.- APROBAR el proyecto denominado “**FORTALECIMIENTO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA PARROQUIA SAN ISIDRO A EJECUTARSE MEDIANTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, AÑO 2026**”.

El proyecto tiene como finalidad promover la práctica permanente de actividades deportivas, recreativas y de integración comunitaria, fortaleciendo los espacios de participación ciudadana, la convivencia social y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de la parroquia San Isidro.

Para el cumplimiento de este propósito, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Organizar y desarrollar campeonatos deportivos parroquiales en las disciplinas de fútbol, fútbolo y ecuavóley, en las categorías masculina y femenina, fomentando la participación activa de la ciudadanía y fortaleciendo la integración familiar, comunitaria y social.
- Contratar los servicios de arbitraje profesional y demás servicios complementarios necesarios para garantizar el adecuado desarrollo, transparencia y normal ejecución de las competencias deportivas contempladas en el proyecto.
- Incentivar la práctica deportiva como una herramienta de desarrollo físico, social y recreativo, promoviendo estilos de vida saludables, la sana convivencia y la participación inclusiva de jóvenes y adultos de la parroquia San Isidro.
- Fortalecer los espacios de encuentro comunitario mediante actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la cohesión social, la prevención de problemáticas sociales y el fortalecimiento de valores como el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo y la solidaridad.

Art. 2.- APROBAR la asignación de recursos económicos por un valor de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 ctvs.), correspondientes al aporte de contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro para la ejecución del proyecto antes mencionado, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional y la normativa legal vigente.

Art. 3.- REMÍTASE el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA PARROQUIA SAN ISIDRO” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a fin de que se proceda con su análisis, revisión técnica, aprobación correspondiente y demás actuaciones administrativas y legales necesarias para la suscripción del respectivo convenio de cooperación interinstitucional.

Art. 4.- APROBAR y AUTORIZAR al Sr. Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, para la ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, AÑO 2026”, así como la suscripción de los documentos complementarios que fueren necesarios para su correcta ejecución y cumplimiento.

Art. 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional y demás medios oficiales de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
SAN ISIDRO
Administración 2023-2027

RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA No.:
FECHA DE INICIO DE
VIGENCIA:

009-GADPR-PDTE-2026

14/Julio/2026 16:00:20

OBJETO DE
RESOLUCIÓN:

APROBACIÓN DEL PROY. FORTALECIMIENTO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.
AUTORIZACIÓN PARAL LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE EL GADM-E Y GADPR-SI, PARA EJECUCCION DEL PROYECTO.

San Isidro, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública.

Art. 6.- DISPONER que la Secretaría-Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro realice las acciones administrativas pertinentes para la ejecución y seguimiento de la presente Resolución.

Art. 7.- VIGENCIA la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Expedido y suscrito en tres ejemplares de igual tenor en la oficina presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, ubicada en el primer piso del edificio "Casa de la Mujer Tejedora", contiguo al parque Salud y Vida, en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, a los catorce días del mes de Julio del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

LO CERTIFICA:

La suscrita secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, en uso de mis facultades y atribuciones que me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria Nro. **011-2026-GADPRSI-PDTE** de fecha viernes 15 de Mayo del año 2026.

Econ. Alexandra del Carmen Cupuerán Carrera

SECRETARIA – TESORERA

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro